



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA: 150013187001 2022 00000 01
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- //
ALCALDÍA DE BOYACÁ, BOYACÁ // UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ACCIONANTE: JAMID FERNANDO MORALES SANCHEZ
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

Ingresa al despacho memorial suscrito por JAMID FERNANDO MORALES SANCHEZ, quien interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, ALCALDÍA DE BOYACÁ, BOYACÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por considerar que con su actuar ha vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad lo establecido en el decreto 2591 de 1991 y decreto 1983 del 2017, éste despacho es competente para conocer y decidir la presente acción constitucional, especialmente porque dentro de la jurisdicción de este operador judicial se producen los efectos de la presunta violación, por lo que procederá a admitirla.

DECISIONES

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la tutela interpuesta por el señor **JAMID FERNANDO MORALES SANCHEZ** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, ALCALDÍA DE BOYACÁ, BOYACÁ** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente decisión a las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, ALCALDÍA DE BOYACÁ, BOYACÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, informándoles que dentro del término de 48 horas, contadas a partir del recibo de la comunicación, pueden ejercer su derecho de defensa y contradicción, anexando los documentos que soporten sus argumentos. **Remítase** a la entidad accionada copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

TERCERO.- ADVERTIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, ALCALDÍA DE BOYACÁ, BOYACÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que deben **RENDIR INFORME** respecto de los hechos narrados por el accionante en su escrito, manifestando especialmente lo relativo al no tener en cuenta el certificado laboral del 19 de julio de 2019 expedido por el ICBF dentro de la convocatoria pública para proveer empleos de carrera No.67915 Plazo cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

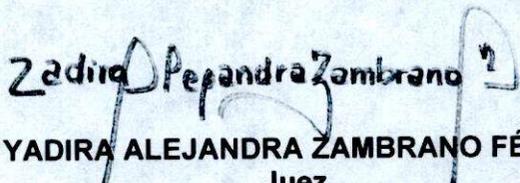
CUARTO.- Ante la imposibilidad de vincular a los aspirantes del proceso de selección para para proveer empleos de carrera No.67915, y en aras de garantizar sus derechos, **REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que

INFORME a través de su página web el trámite de la presente acción, en el respectivo micrositio del Proceso de Selección para proveer empleos de carrera No.67915, para el conocimiento de los aspirantes, señalando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en el como coadyuvante del demandante o de la autoridad pública contra quien se dirige la presente acción. Refiéranse todos los datos básicos de identificación del trámite de tutela, incluido el correo electrónico repartoepms@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- ACLÁRESE a las accionadas que si guardan silencio o remiten de forma extemporánea la respuesta, se procederá de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- La presente decisión debe comunicarse por el medio más expedito al accionante y a los accionados. Vencido el término ingrese de inmediato al despacho.

CÚMPLASE


YADIRA ALEJANDRA ZAMBRANO FÉREZ
Juez

P/DRN